



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, febrero primero (1) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 631304003001-2013-00479-00

Auto interlocutorio: 02.10.20.115-270-30-0099

En atención al escrito que antecede (núm. 17 exp.), y como la cesión de Banco Agrario de Colombia S.A., se encuentra conforme a las estipulaciones de los art. 1959 y subsiguientes del Código Civil, se tendrá a Central de Inversiones S.A. - CISA., como cesionaria del crédito que correspondía al cedente. Se advierte que, a la fecha **NO EXISTE** aceptación de esta por parte del deudor. En consecuencia, deberá notificársele para los efectos establecidos en el art. 1960 ibídem, sin que ello desconozca la existencia del contrato entre el Cedente y el Cesionario.

De acuerdo a lo establecido en el art. 68 del C.G.P., se tendrá al cesionario como litisconsorte del cedente hasta que exista aceptación del demandado, que permita su sustitución.

Por lo expuesto, se

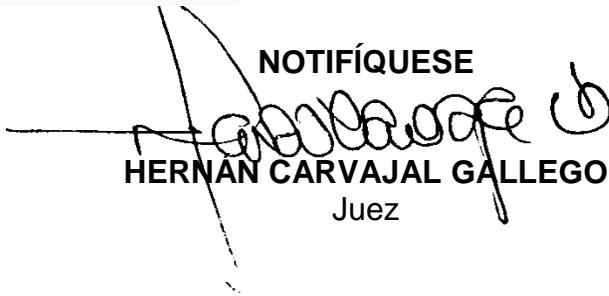
RESUELVE

Primero: TENER a Central de Inversiones S.A. - CISA., como cesionaria del crédito que correspondía a Banco Agrario de Colombia S.A.

Segundo: NOTIFICAR esta cesión a la señora Yamiley Ceballos López.

Tercero: RECONOCER a Central de Inversiones S.A. - CISA, como litisconsorte de Banco Agrario de Colombia S.A.

NOTIFÍQUESE


HERNÁN CARVAJAL GALLEGO

Juez